

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

Entre los suscritos, **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO**, Institución Universitaria de Educación Superior, privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 10.345 del 1º de agosto de 1990, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, identificada con el NIT. 800.116.217-2 con domicilio en Bogotá D.C. Colombia, representada por **JEFFERSON ENRIQUE ARIAS GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.161.348 expedida en la ciudad de Tunja, en su calidad de Apoderado Especial en virtud de la Escritura Pública No. 0620 del 26 de febrero de 2021, y Rector (E) de la Sede UNIMINUTO Bogotá-Cundinamarca-Boyacá según el Acuerdo del Consejo de Fundadores No. 379 del 10 de junio de 2022, quien para los efectos del presente documento se denominará **UNIMINUTO y/o EL CEDENTE** por una parte, y por la otra, **JULIÁN AUGUSTO VIVAS GARCÍA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.037.702 de Bogotá D.C., parte que en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL AUTOR y/o CEDENTE**, se ha celebrado el presente contrato en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por la Ley 1450 de 2011, artículo 28, señala: "*En las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo, EL AUTOR es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador, según sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. Para que opere esta presunción se requiere que el contrato conste por escrito.*"
2. Que UNIMINUTO dispone del Reglamento de Propiedad Intelectual, aprobado por el Consejo de Fundadores mediante Acuerdo No. 407 del 23 de noviembre de 2023, el cual tiene por objeto "*El presente Reglamento regula la titularidad, identificación, protección, uso, gestión, comercialización, transferencia, defensa, monetización y generación de valor agregado de los Derechos de Propiedad Intelectual (DPI) de los productos derivados de actividades de la comunidad académica de UNIMINUTO y de las actuaciones de sus servidores. Así mismo, reglamenta las actividades necesarias para la promoción de una cultura de la propiedad intelectual.*"
3. Que **EL AUTOR** en el marco del contrato laboral con UNIMINUTO, desarrolló y/o desarrollará el capítulo denominado "*La agricultura familiar y la política pública en la coyuntura de la pandemia en Colombia.*" del libro "*Agricultura campesina familiar, étnica y comunitaria -ACFEC. Aportes desde la investigación y la agroecología en Colombia.*"
4. Que no obstante lo establecido en la cláusula décima primera del contrato laboral suscrito por las partes, éstas han decidido celebrar el presente contrato de cesión de derechos, el cual se regirá por la legislación vigente y en especial por las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Las partes acuerdan que **EL AUTOR** cede y transfiere a favor de **UNIMINUTO** todos los derechos patrimoniales de autor que posee como titular del capítulo denominado "*La agricultura familiar y la política pública en la coyuntura de la pandemia en Colombia.*" del libro "*Agricultura campesina familiar, étnica y comunitaria -ACFEC. Aportes desde la investigación y la agroecología en Colombia.*" Por consiguiente, la presente cesión recae sobre los siguientes derechos los cuales se enumeran de manera enunciativa pero no taxativa así: De reproducción de la obra, en todas sus modalidades, por cualquier medio o procedimiento conocido o por conocerse; comunicación pública de la obra, a cualquier título y aún por fuera del ámbito académico, distribución, seguimiento y comercialización de la obra, con fines comerciales o netamente educativos; publicación electrónica o Internet; distribución pública del original y copias de sus obras, mediante la venta o cualquier otra forma de transferencia de propiedad; importación de copias, incluyendo la transmisión por medios electrónicos; el alquiler comercial al público del original o de los ejemplares de su obra; la transformación de la obra, en formato físico o digital; la traducción, arreglo o adaptación de la obra o cualquier otra forma de generar obras derivadas de la que es objeto de cesión; el derecho a controlar la distribución de la obra, o a prohibir o autorizar el préstamo público de los ejemplares, el derecho de puesta a disposición del público, y en general, cualquier tipo de explotación que se pueda realizar sobre la obra, por cualquier medio conocido o por conocer.

PARÁGRAFO PRIMERO. Como quiera que en virtud del presente contrato se transfieren todos los derechos patrimoniales a **UNIMINUTO**, se entiende que las posibilidades de explotación aquí acordadas son meramente enunciativas, quedando por tanto **UNIMINUTO**, legitimado para explotar la obra, por cualquier medio conocido o por conocer.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL AUTOR declara que la obra objeto del presente contrato es original y producto de su intelecto, por lo que la misma fue realizada sin violar o usurpar derechos de autor de terceros. Así mismo manifiesta que posee de forma exclusiva los derechos patrimoniales sobre la citada obra, y que sobre los mismos no recaen cesiones, gravámenes o limitaciones que afecten su uso o goce o disposición de forma total o parcial.

SEGUNDA. REMUNERACIÓN. El valor de la presente cesión corresponde a la remuneración obtenida por **EL AUTOR** por parte de **UNIMINUTO** en virtud del contrato laboral, teniendo en cuenta que se trata de una actividad propia de sus funciones y se destinó de su jornada laboral, el tiempo necesario para el desarrollo de la obra.

TERCERA. VIGENCIA: El presente contrato de cesión se extenderá por el máximo término legal hasta que la obra pase al dominio público por el vencimiento del plazo legal.

CUARTA. DERECHOS MORALES DE AUTOR: La cesión de los derechos señalados en el presente contrato, no implican la cesión de los derechos morales del capítulo denominado "*La agricultura familiar*

y la política pública en la coyuntura de la pandemia en Colombia.” del libro “Agricultura campesina familiar, étnica y comunitaria -ACFEC. Aportes desde la investigación y la agroecología en Colombia.”, dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables, por lo tanto, los derechos morales de autor sobre la obra principal conocida corresponden exclusivamente a **EL AUTOR** y en tal virtud, **UNIMINUTO** se obliga a reconocerlos expresamente y a respetarlos de manera rigurosa y, si **EL AUTOR** lo acepta, a defenderlos frente al abuso de terceros.

QUINTA. ELABORACIÓN Y RESPONSABILIDAD. **EL CEDENTE** manifiesta que es titular del capítulo denominado *“La agricultura familiar y la política pública en la coyuntura de la pandemia en Colombia.”* del libro *“Agricultura campesina familiar, étnica y comunitaria -ACFEC. Aportes desde la investigación y la agroecología en Colombia.”*, objeto del presente contrato, es original, que es su **AUTOR** exclusivo y fue desarrollado sin violar o usurpar derechos de propiedad intelectual de terceros, por tanto, el desarrollo es de su exclusiva autoría y detentan la titularidad de este, la cual ceden en virtud del presente contrato. La Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, no tendrá ningún tipo de responsabilidad en caso de plagio en el desarrollo de la obra.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de propiedad intelectual sobre el desarrollo de la obra objeto de esta cesión, el **CEDENTE** asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí cedidos. Por tanto, para todos los efectos del presente acuerdo el **CESIONARIO** actúa como tercero de buena fe.

SEXTA. INDEMNIDAD: **EL CEDENTE** exime a **UNIMINUTO**, contra cualquier daño o perjuicio originado en la reclamación de los derechos patrimoniales de la obra objeto del contrato, por parte de terceros. En el evento que **EL CEDENTE** no asuma debida y oportunamente la defensa de **UNIMINUTO**, esta última podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CEDENTE** y este último pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere, **UNIMINUTO** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude **EL CEDENTE**.

SÉPTIMA. EXCLUSIVIDAD: **EL CEDENTE** manifiesta que los derechos sobre la obra objeto del presente contrato no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

OCTAVA. ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente cesión y/o transferencia implica que **UNIMINUTO** tendrá plenas facultades para ejercer dentro y fuera del territorio colombiano y en todos los países del mundo, la explotación de la obra objeto de este contrato, en todas las formas conocidas o por conocerse.

NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes solucionarán directamente las diferencias que se presenten entre ellas con ocasión de la negociación, celebración, perfeccionamiento, desarrollo, ejecución, interpretación, efectos, terminación y liquidación del presente contrato. No obstante, si transcurrieren cuarenta y cinco (45) días hábiles sin que las mismas llegaren a algún acuerdo, las partes acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la Ley, tales como la transacción, conciliación y amigable composición, para solucionar las diferencias surgidas en la ejecución del presente contrato.

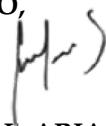
DÉCIMA. PRIVACIDAD, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD. Las partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a los principios legales que protegen el tratamiento de datos personales, en especial, cuando los datos que se entreguen o se den acceso para su custodia y tratamiento, se traten de aquellos señalados por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 como personales, privados, semiprivados y sensibles, así como lo dispuesto en la Política de tratamiento de información de **UNIMINUTO**, la cual puede ser consultada en la página web de **UNIMINUTO**.

Las partes se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de la información que, con ocasión de este contrato, sea compartida y/o suministrada, y tenga el carácter de información confidencial. Así mismo, el **CEDENTE** deberá adoptar todas las medidas necesarias para que la información confidencial relacionada con el presente contrato o con la obra objeto de este mantenga tal carácter, en este sentido se compromete a no revelar, difundir o hacer un uso diferente del previsto y autorizado en este documento, ni a utilizar dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y expresa.

DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona una vez las partes firmen el presente documento.

Como constancia y en señal de aceptación, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor, en Bogotá D.C., el día 19 de mayo de 2025.

UNIMINUTO,



JEFFERSON E. ARIAS GÓMEZ

Apoderado Especial y Rector (E) Sede UNIMINUTO Bogotá-Cundinamarca-Boyacá

EL AUTOR,



JULIÁN AUGUSTO VIVAS GARCÍA

C.C. No. 80.037.702 de Bogotá D.C.